

artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad «Montepío del Cuerpo Administrativo de Aduanas» (en liquidación).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

**24272** ORDEN de 8 de octubre de 1996 de cesión de cartera del ramo de vida de la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad *Assicurazioni Generali, S. P. A., Delegación en España de Sociedad Italiana de Seguros, y revocación del ramo de vida a la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad *Assicurazioni Generali, S. P. A., Delegación en España de Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros*, y la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», han presentado en la Dirección General de Seguro solicitud de la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales del Activo y del Pasivo del ramo de vida en la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 79 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, así como a lo establecido en el artículo 3 punto 16 del protocolo, sobre colaboración de las autoridades de control de los Estados miembros de la Unión Europea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera del ramo de vida de la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad *Assicurazioni Generali, S. P. A., Delegación en España de Sociedad Italiana de Seguros*.

Segundo.—Revocar a la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, procediéndose en consecuencia, a la inscripción del acuerdo de revocación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24273** RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 7 de noviembre de 1996.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios

Pesetas

#### Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
---	------------

#### Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) .....	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras) .....	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras) .....	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio .....	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000

36.396

315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada

uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de octubre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**24274** RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión al Tribunal Supremo del expediente administrativo relativo al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

De conformidad con lo acordado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos números 346/1996, 385/1996 y 391/1996, interpuestos por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Unión de Criadores de Toros de Lidia, respectivamente, contra el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la remisión a dicha Sala del expediente administrativo correspondiente.

En relación con ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas o jurídicas titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, o que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen ante la referida Sala en los mencionados recursos, dentro de un plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

**24275** RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 747/1996, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación y defensa de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora ICE).

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 747/1996, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación y defensa de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora ICE), contra: 1) La Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 13 de julio de 1988, sobre modificación del catálogo de puestos de los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia; 2) la Resolución de 9 de octubre de 1987, del Consejo de Ministros, sobre distribución del fondo adicional del artículo 13 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987; 3) la reclasificación de los puestos de los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias; 4) la Circular de 19 de agosto de 1988, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y 5) la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 13 de julio de 1988, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 26 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación y defensa de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora ICE), contra las Resoluciones, ya citadas, recogidas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos estas últimas ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción